



Resolución Ministerial N° 0554-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2325-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 54151-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 347-2004-G.G.R-G.R-TACNA, de fecha 02 de diciembre de 2004, el Gobierno Regional de Tacna, declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Cipriano Peñaloza Cortéz, contra la Resolución Directoral Regional N° 002515, de fecha 03 de junio de 2004, disponiendo además que la Dirección Regional de Educación de Tacna, reconozca como abono dos años de tiempo de servicios prestados como Juez de Paz no Letrado;

Que, al respecto, al examinar el expediente de don Juan Cipriano Peñaloza Cortéz, se determinó que la Resolución Gerencial General Regional N° 347-2004-G.G.R-G.R-TACNA, adolece de vicio que conlleva su nulidad "ipso jure", al haberse emitido trasgrediendo lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27539, promulgada el 25 de octubre de 2001, que reconoce el abono de hasta dos años de servicios prestados al Estado a quienes ejercieron el cargo de Juez de Paz no Letrado, pudiendo aplicarse esta norma a aquellos servidores públicos que se encontraban en actividad a la fecha de promulgación de la referida Ley; situación que no se aplica al presente caso, por cuanto don Juan Cipriano Peñaloza Cortéz cesó en su función Pública a partir del 01 de mayo de 1985;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de la Resolución antes referida, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso Contencioso-Administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1221-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2325-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 347-2004-G.G.R-G.R-TACNA, de fecha 02 de diciembre de 2004, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación